



Municipalidad Provincial de Huaura

SISGEDO	
DOC. N°	2073532
EXP. N°	716244

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 066 -2024-SGROC-GATR/ MPH

Huacho, 12 de Agosto de 2024.

LA SUB GERENCIA DE REGISTRO Y ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO, el Expediente de Registro N°716244 Documento N°2033524 de fecha 20.06.2024, presentado por Doña EULALIA CAMPOS VARGAS, identificada con DNI N°40383067, con domicilio en fiscal en Asoc. Viv. Peña Hermosa Mz.E Lt.01-Calle La Brisa de esta ciudad; a través del cual solicita inscripción predial en condición de poseionario del predio ubicado en Asoc. Viv. Peña Hermosa Mz.E Lt.01.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local; que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que: "Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".

Que, a través del documento de visto, Doña EULALIA CAMPOS VARGAS, solicita inscripción predial en condición de poseionario del predio ubicado en Asoc. Viv. Peña Hermosa Mz.E Lt.01 (área 130.50 m²), para lo cual adjunta copia de su DNI, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico del mes de Junio 2024, Certificado de Posesión de fecha 13.06.2024 otorgado por el Presidente de la Asociación de Vivienda Peña Hermosa-Huacho.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria mediante Informe N°722-2024-SGFT-MPH-H de fecha 16.07.2024, remite el Informe N°33-2024-LMRM-SGFT/MPH de fecha 11.07.2024, con el cual da cuenta que realizó inspección ocular al inmueble ubicado en Asoc. Viv. Peña Hermosa Mz.E Lt.01 del distrito de Huacho, y constató la vivencia de la recurrente en el predio; quien manifestó que viene viviendo en el predio desde hace más de 10 años aproximadamente.

Que, la inspección de los predios a nivel municipal tiene por finalidad la identificación del propietario o poseionario se encuentra en relación física o de hecho y de derecho con el bien, a fin de usarlo, disfrutarlo, disponerlo e reivindicarlo; así como, cumplir con el pago de impuesto predial, en calidad de poseedor del bien conforme a Ley.

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal a través del Informe N°1803-2024-SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPHH de fecha 09.08.2024 remite adjunto el Informe Técnico N°164-2024-JACG-SGPTCYFPI/MPHH, en el que se indica que, de acuerdo al Art. 4 Ley N°2918 "Creación de los distritos denominados Santa María y Hualmay, en la campiña de Huacho, el predio ubicado en Asoc. Viv. Peña Hermosa Mz.E Lt.01 pertenece a la jurisdicción de Huacho"; a su vez señala que se verifica que el predio materia de consulta no se encuentra dentro de propiedad municipal de acuerdo con nuestra base grafica; además manifiesta que dentro de su subgerencia no se encontró algún antecedente de registro sobre el predio en cuestión, además indica que no puede determinar superposición a propiedades colindantes, ni con la vía pública.

Que, en virtud a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza(...) Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto predial, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes".

23 SEP 2024





Municipalidad Provincial de Huaura

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 066 -2024-SGROC-GATR/ MPH

Pag. 2

Huacho, 12 de Agosto de 2024

Que, compartiendo el criterio emitido por el Tribunal Fiscal en reiteradas Resoluciones N°5037-5-2005 y 5656-2-2005, donde señalan que de las normas que regulan el Impuesto Predial no se desprende que exista obligación para quien declarar y se considere contribuyente, de probar su propiedad sobre el inmueble, por lo que la Administración no puede negarse aceptar las declaraciones juradas que se presenten, ni a recibir los pagos del impuesto que se puedan efectuar; no teniendo el concejo responsabilidad alguna en recibir tales declaraciones y que los problemas que surjan con relación con el derecho de propiedad sobre un inmueble no son competencia del municipio sino del Poder Judicial.

Que, el primer párrafo del Artículo 7° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, indica que, el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Y el Artículo 8° de la misma norma, indica que, contribuyente es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Que, de conformidad al Artículo 88° del TUO del Código Tributario, establece la declaración jurada es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resoluciones de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia a través de esta declarante reconoce ser deudor tributario, correspondiendo a la administración realizar las acciones que de ello se deriven, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad.

Que, es necesario precisar que el hecho de una persona declare, inclusive pague el impuesto por un determinado inmueble no lo convierte en propietario del mismo, la declaración jurada no constituye título de dominio.

Que, en ese contexto, Doña EULALIA CAMPOS VARGAS, asume la condición de contribuyente y se encuentra afecto al Impuesto Predial a partir del año 2024.

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D.S. N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 283 -2023/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la Inscripción Predial del inmueble ubicado en Asoc. Viv. Peña Hermosa Mz.E Lt.01 a partir del año 2024; solicitado por Doña EULALIA CAMPOS VARGAS, conforme a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente y Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.





Municipalidad Provincial de Huaura

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 064 -2024-SGROC-GATR/ MPH

Pag. 3

Huacho, 12 de Agosto de 2024

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional, asimismo la oficina de tecnología de la información y comunicaciones la difusión del presente acto resolutive en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:
INTERESADO
GATR/SGCDC/OC
ARCHIVO
CJMP/kpga


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Mg. CESAR JOHN MAZUELOS PAZ
SUB GERENTE DE REGISTROS Y ORIENTACION
AL CONTRIBUYENTE